

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular núm. 252.

Habiéndome participado el Alcalde de Osma que Ruperto Sanz, casado y vecino de su agregado la Olmeda, ha desaparecido de su casa sin que se sepa la direccion que ha tomado ni su paradero, segun parte dado por su familia, he dispuesto se inserte esta circular en el Boletín oficial con las señas del Ruperto para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de la provincia por si se encontrase en alguno de ellos, encargándoles, caso de ser habido, le hagan volver á su domicilio.

Señas del Ruperto.

Edad de 48 á 50 años, estatura corta, pelo negro, barba id., color moreno, virolento; vestido de calzon corto, pañuelo á la cabeza y faja azul.

Soria 28 de Setiembre de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Circular núm. 253.

El Juzgado de paz de Sauquillo de Alcázar me manifiesta que á consecuencia del fallecimiento

de María Rubio, de aquella vecindad, han sido hallados algunos documentos que segun el viudo fueron encontrados por la difunta en el camino de Ciria.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial con expresion de los mismos para que llegue á noticia de quien se crea con derecho á ellos, y pueda hacer su reclamacion ante el espresado Juzgado.

Soria 28 de Setiembre de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Documentos que se citan.

Una informacion posesoria aprobada por el Registro de la propiedad, perteneciente á D. Pedro Siglers y Revuelta, vecino en Valladolid, comprendida en la cantidad de tres mil quinientos ochenta y ocho escudos quinientas treinta y tres milésimas.

Una copia del pliego de condiciones para subastar las fincas que en dicha informacion posesoria se espresan.

Y un pagaré á la orden de D. Pedro Siglers y Revuelta, vecino en Valladolid, de la cantidad de ciento cincuenta y siete escudos y quinientas milésimas, pagaderos en 1.º de Octubre de este año, espedidos por D. Francisco Blasco, vecino de Ciria, y firmado ante los testigos Leon Moñino y

Miguel Antonio Hernandez, vecinos de dicho Ciria.

Circular núm. 254.

Segun me participa el Comandante Capitan encargado del Departamento de artillería de la Comandancia general del Distrito de Castilla la Vieja, se hallan vacantes tres plazas de obreros-armeros en el Parque de Puerto-Rico.

Y se hace público por medio de este periódico oficial para que los individuos que se hallen en condiciones para sufrir el examen de dicho oficio y deseen pasar á aquellos dominios con las ventajas que marcan las disposiciones vigentes, lo soliciten del Excelentísimo Sr. Director general de Artillería para antes del dia quince del mes de Octubre próximo.

Soria 25 de Setiembre de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Circular núm. 255.

Avisándome el Alcalde de Velamazán haber desaparecido de aquél término un macho mular, cuyas señas se espresan, de propiedad de Melchor Muñoz, vecino del mismo; encargo á los Alcaldes de los pueblos de la provincia practiquen diligencias en

su busca y detengan la persona en cuyo poder se hallare, avisando al de Velamazán para conocimiento de su dueño.

Señas del macho.

Edad 9 años, pelo negro, alzada seis y media cuartas, vici-blanco, un gresoncito de golpe en la canilla izquierda debajo de la alzada, bastante levantado de hombros y un poco largo de pescuezo, herrado de piés y manos.

Soria 2 de Setiembre de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Circular núm. 256.

El Alcalde de Alcuilla de las Peñas, me participa haberse extraviado de aquel término una caballería, cuyas señas se insertan á continuación, de la propiedad de Lorenzo Cacho, vecino del mismo. Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial, encargando á los Alcaldes procuren la busca de dicha caballería, noticiándolo si pareciese al de Alcuilla de las Peñas.

Señas de la caballería.

Una mula negra, roma, de cinco y media cuartas de alzada; tiene encima de los rines dos ó tres lunares, sin pelo y va herrada de las manos solamente, edad 14 años.

Soria 25 de Setiembre de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Circular número 257.

Segun me participa el Alcalde

de Covaleda, se hallan depositados en aquella villa dos novillos aparecidos en su término, cuyo dueño se ignora.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de su dueño.

Soria 23 de Setiembre de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Seccion de Fomento.

Negociado Agricultura.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 18 del actual, me comunica el decreto de S. A. el Regente del Reino expedido por el Ministerio de Fomento en 23 de Julio último, que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:—Ilmo. Sr.:—S. A. el Regente del Reino se ha servido expedir con fecha 23 de Julio último el decreto siguiente:—

Conformándome con lo propuesto por el Ministerio de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se declara completamente libre la industria de la cría caballar. Todo particular podrá sin previa autorizacion establecer las paradas de caballos y garañones en los puntos y en la forma que estime conveniente.

Artículo segundo. Los dueños de paradas públicas presentarán anualmente á los Gobernadores de sus respectivas provincias una relacion circunstanciada de los caballos y garañones que estén en sus establecimientos, así como de las yeguas cubiertas en todo el año, con los nombres de sus propietarios. Estas relaciones puramente estadísticas se publicarán en el Boletín oficial de la provincia.

Artículo tercero. Los establecimientos de monta no podrán ser intervenidos por las Autoridades fuera de los casos previstos por las leyes y reglamentos de Policía sanitaria referentes al ramo de ganadería.

Artículo cuarto. Los criadores podrán reconocer antes de llevar sus yeguas á las paradas, por sí ó por un Veterinario, los sementales de las mismas cuando en ello consientan los dueños, pero no estarán forzosa-

mente obligados estos á satisfacer el importe de los reconocimientos, siendo aquel de cuenta de quien libremente estipule. Artículo quinto. Quedan derogadas la Real órden circular de 13 de Abril de 1849 y todas las demás disposiciones que se opongan á lo resuelto en el presente decreto. Dado en San Ildefonso á veintitres de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.—Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad, encargando á los Alcaldes de los pueblos donde han existido en el año actual paradas públicas que hagan saber á los dueños de estas que en cumplimiento del art. 2.º del preinserto decreto remitan con toda brevedad á este Gobierno de provincia una relacion circunstanciada de los caballos y garañones que co-

Relacion de los empleados de Montes destinados al distrito forestal de esta provincia.

Empleos.	Nombres.	Pueblos de su residencia.
Ingeniero 1.º Jefe del Distrito.	D. Agustín García Ortiz y Delgado.	Soria.
Ingeniero 2.º Ayudante.	Alejandro Izquierdo y Velasco.	id.
id.	Guillermo Abad.	id.
id.	Marco Antonio Garcés.	id.
Sobreguarda.	José Aragoncillo.	id.
id.	Francisco Martínez de León.	Cabrejas del Pinar.
id.	Dámaso García.	Duruelo.
id.	Mariano Lenguas.	San Leonardo.
id.	Quintín Martínez.	Burgo de Osma.
id.	Tomás Saenz.	San Pedro Manrique.
id.	Cirilo Navarro.	Matalebreros.
id.	Tomás Sanz.	Torrubia.
id.	Galo Saenz.	Almazán.
id.	Victoriano Gil.	Bayubas.
id.	Manuel Corchon, el cual no ha tomado posesion de su destino.	
Guarda.	Juan Francisco García.	Soria.
id.	Andrés de Pablo.	id.
id.	Anastasio Jodra.	Lubia.
id.	Francisco Torres.	id.
id.	Diego Alonso.	Tardelcuende.
id.	Manuel Ruiz Zorrilla.	id.
id.	José de la Orden.	Barrio de las Casas.
id.	Pascual Parral.	id.
id.	Valentín Martínez.	Herreros.
id.	Eusebio Hernando.	id.
id.	Marcelo Gonzalez.	Vilviestre de los Navos.
id.	Tomás Lopez.	id.
id.	Segundo Santisteban.	Sotillo del Rincon.
id.	Eusebio Garrido.	Fuenteclaro.
id.	Máximo Aylagas.	Santa Cruz de Yanguas.
id.	Lorenzo Pascual.	Covaleda.
id.	Angel Seral.	Talveila.
id.	Pedro Romero.	id.
id.	Miguel Hernandez.	San Leonardo.
id.	Saturmoo Saenz de Pablo, el cual se halla en practica.	

mo sementales hayan funcionado en sus establecimientos, y asimismo de las yeguas cubiertas, con espresion de los dueños de estas.

Soria 24 de Setiembre de 1869.

El Gobernador.

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Ha llegado á mi noticia que algunos empleados cesantes del cuerpo subalterno de montes, se han presentado en pueblos de la provincia, suponiéndose todavía tales empleados y vistiendo los distintivos que llevaban en el traje cuando servian sus destinos. Y á fin de que los Alcaldes, Ayuntamientos y particulares tengan conocimiento de las personas que desempeñan cargos públicos en el ramo de montes en la provincia, y no se dejen sorprender por los que sin pertenecer á este ramo se les presenten como funcionarios del mismo, he dispuesto que se publique á continuacion la relacion de los súgelos que están afectos al servicio de este distrito forestal, con espresion de los cargos que sirven y de los puntos donde tienen su residencia, encargando á la vez á los Alcaldes que procedan con arreglo á las leyes contra los que pretendan en sus distritos aparecer como empleados de montes no siendolo.

Soria 25 de Setiembre de 1869.

El Gobernador.

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Se hallan vacantes para proveerse por concurso ordinario, las escuelas de niños en los pueblos insertos á continuacion, con las dotaciones que tambien se expresan.

Pueblos.	Dotacion. Escudos.
Torreblacos.	170
Torreandaluz.	160
Vadillo.	140
Carazuelo.	100
Fuentelsáz.	100
Moñux.	100
Ojuel.	100
Tapiela.	100

Además del sueldo disfrutarán los Maestros que luego se nombren casa-habitacion y las retribuciones de los niños no pobres.

Los aspirantes que reunan los requisitos necesarios, dirigirán su expediente conforme está mandado, al Presidente de esta citada Junta en el término de un mes, que dará principio el dia en que el presente anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia. Soria 25 de Setiembre de 1869. —El Presidente, José Gabriel Balcázar.—El Secretario, Isidro Martínez Ruiz de Toro.

SECCION CUARTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se comunicó al Ilmo. Sr. Regente de este Superior Tribunal con fecha 28 de Agosto último, la órden que dice así:

«Promulgada la ley de 13 del mes último sobre el procedimiento para la cobranza de los descubiertos de los contribuyentes con la Hacienda pública, y reconocimiento de morada y aprehension de efectos de contrabando, deben cuidar los Jueces de paz á quienes autoriza la misma para intervenir en esos asuntos, de prestarle una preferente atencion y de proceder con el mayor celo en el cumplimiento de las prescripciones que contiene, y á los Regentes de las Audiencias atender á que así lo verifiquen; y al

efecto S. A. el Regente del Reino se ha servido resolver que encargue V. S. á los funcionarios de dicha clase del territorio de esa Audiencia, que despleguen la mayor actividad en la ejecucion de las disposiciones de la indicada ley con arreglo á las mismas y á los principios de derecho, les recuerde la responsabilidad en que incurren en otro caso, y adopte con energía las resoluciones que

procedan contra los morosos y negligentes. = De orden de S. A. el Regente del Reino lo digo á Usía para su puntual cumplimiento. = Cuya resolucion traslado á V. por disposicion de S. S. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 16 de Setiembre de 1869. = Benigno Fernández de Castro. = Sr. Juez de paz de...

PROVINCIA DE SORIA.

Período de ampliacion del año económico de 1867 á 1868.

Mes de Julio de 1868.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.	Escds.	Mils.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.		
En la Depositaria de fondos provinciales.	4461	368
En el Instituto de segunda enseñanza.	1085	695
En la Escuela Normal de Maestros.	219	400
En la Junta provincial de Beneficencia.	1717	970
Producto de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos.	8000	"
Idem del ramo de Beneficencia.	696	991
Total CARGO.	16181	424

PERSONAL	MATERIAL	TOTAL
Escd. Mils.	Escd. Mils.	Escd. Mils.
Seccion primera del presupuesto.		

GASTOS OBLIGATORIOS.

Capítulo I.—Administracion provincial.

Satisfecho por sueldos de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.	263	850	263	850
---	-----	-----	-----	-----

Capítulo VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.	733	255	733	255
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.	41	950	41	950
Idem por id. de las Casas de Misericordia.	194	879	194	879
Idem por id. de las Casas de Maternidad.	380	400	380	400

SEGUNDA SECCION.

Gastos voluntarios.

Capítulo III.—Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	78	437	78	437
--	----	-----	----	-----

Movimiento de fondos.

Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1868 á 1869.	11589	631	11589	631
Total DATA.	13282	402	13282	402

RESUMEN.

	Escds.	Mils.
Importa el CARGO.	16181	424
Idem la DATA.	13282	402
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Agosto	2899	022

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.	1033	720	} 2399 022
En el Instituto de segunda enseñanza.	971	810	
En la Junta provincial de Beneficencia.	891	492	
Igual.			

En Soria á 10 de Setiembre de 1869. = Está conforme. = El Secretario interino de la Dipulacion, Felipe Gimenez Fernandez. = V.º B.º = El Vicepresidente, Rioja. = El Depositario, Tiburcio Martin.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Nepas.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo y sus anejos Nalay, Borjabad, Viana, Moñux y Granja de Almonacid, distantes de la matriz tres cuartos de hora el que mas, de buen camino. Su dotacion consiste en 450 fanegas de trigo comun de buena especie, pagadas por los vecinos pudientes, y 40 escudos del presupuesto municipal por la asistencia de las familias pobres, y casa libre para vivir: dicho partido consta de 260 vecinos.

Las solicitudes se presentarán al Alcalde de Nepas en el término de quince dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Nepas 15 de Setiembre de 1869. = El Alcalde, Pascual Nubo.

Ayuntamiento de Beratón.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo; su dotacion consiste en 200 escudos anuales, los cuales serán satisfechos por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes que reúnan las cualidades prevenidas en la ley municipal vigente, presentarán en

la Secretaría de esta Corporacion los documentos necesarios en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Beratón 20 de Setiembre de 1869. = El Alcalde, Anacleto Vera.

Ayuntamiento de Villar del Campo.

Se halla vacante la plaza de herero de este pueblo de Villar del Campo, con la asignacion de 45 fanegas de trigo comun, juto y de buen recibo, cobrado á la recoleccion de granos de cada un año de los vecinos labradores del mismo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que en el término de doce dias presente sus solicitudes el que crea oportuno para proceder á su provision. Villar del Campo 27 de Setiembre de 1869. = Et Alcalde, Víctor Moñux.

Ayuntamiento de Briás.

Don Julian Alonso, Alcalde popular de la villa de Briás, y como tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hace saber: Que para que la Junta proceda á formar la relacion de contribuyentes y haberes sujetos al impuesto, conforme al artículo 34 de la Instruccion, se hace preciso que todos los vecinos de esta, y los que no siéndolo

posean fincas, perciban rentas, censos y otros cualesquiera haberes de los que segun el art. 28 se hallan obligados á contribuir, presenten por sí ó por medio de sus administradores ó apoderados en la Secretaría y en el improrogable término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, las declaraciones juradas en la forma que lo previenen los artículos 25 y siguientes. Si los contribuyentes dejasen pasar dicho plazo sin presentarlas, ó en estas se notase ocultacion ó cualquiera otra desfiguracion que impida la regular apreciacion de los haberes, la Junta procederá conforme á Instruccion, haciendo que se cumpla lo dispuesto en los artículos 42 y siguientes. Brias 14 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Julian Alonso.

Juzgado de paz de Rabanos.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Regente de la Audiencia del Territorio de Burgos, en circular de 19 de Julio último, se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de este pueblo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á mi autoridad en el improrogable término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; teniendo entendido que la eleccion se hará por el orden de preferencia, segun lo establecen los decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868. Rabanos 24 de Setiembre de 1869.—El Juez de paz, Fermín Molina.

Juzgado de paz de Morón.

Segun lo mandado por la Excelentísima Audiencia del Territorio, se anuncia la vacante de Secretario de este Juzgado de paz; y para su provision los aspirantes dirigirán sus solicitudes á mi autoridad en el improrogable término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia que la eleccion se hará por el orden de preferencia, segun lo establecen los decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868. Morón 25 de Setiembre de 1869.—El

Juez de paz, Manuel Sanz Pinilla.

Juzgado de paz de Bordecoréa.

Para dar cumplimiento á lo mandado por el Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Burgos en su comunicacion fecha 16 de Julio último, sobre la provision en propiedad del Secretario de este Juzgado de paz, por hallarse solo de interino el que actualmente la desempeña, á la vez que la del Ayuntamiento de este distrito, se declara vacante la de este Juzgado para que los aspirantes que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes á mi autoridad en el improrogable término de quince dias, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia; teniendo entendido que la eleccion se hará segun lo establecen los decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868.

Lo que se hace saber á fin de que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos de este partido. Bordecoréa 26 de Setiembre de 1869.—El Juez de paz, Pascual Carrera.

Juzgado de paz de Pinilla del Olmo.

A fin de cumplir con lo mandado por el Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Burgos en su comunicacion de 16 de Julio último, sobre la provision en propiedad de las Secretarías de los Juzgados de paz, se declara vacante la de este Juzgado para que los aspirantes que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes á mi autoridad en el término de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia; teniendo entendido que la eleccion se hará con arreglo á los Reales decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868. Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos de este partido. Pinilla del Olmo 25 de Setiembre de 1869.—El Juez de paz, Narciso Bartolomé.

Juzgado de paz de Matamala de Almazán.

Dando cumplimiento á lo mandado por el Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Burgos, en su comunicacion carta

orden de 19 de Julio último, sobre la provision en propiedad del Secretario de este Juzgado, por hallarse solo de interino el que actualmente la desempeña, á la vez que la del Ayuntamiento de este distrito municipal, se declara vacante la de este Juzgado de paz, pudiendo los aspirantes que deseen obtenerla dirigir sus solicitudes á mi autoridad en el improrogable término de quince dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; teniendo entendido que la eleccion se hará por el orden de preferencia que establecen los decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868. Matamala 26 de Setiembre de 1869.—El Juez de paz, Eutaquio Garcia.

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1869.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos á 20 escudos; distribuyéndose 3.000.000 de escudos en 3.200 premios, de la manera siguiente:

Pre-mios.	Escudos.
1 de	600 000
1 de	200 000
1 de	100 000
2 de 50.000	100 000
10 de 20.000	200 000
20 de 10.000	200 000
953 de 1.000	953 000
1.999 reintegros de 200 escudos para los 1.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	399 800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos.	99 000
99 id. de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos.	99 000
9 id. de 1.000 id. para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos.	9 000
2 id. de 10.000 idem, para los números anterior y posterior al del premio mayor.	20 000
2 id. de 6.000 idem, para los números anterior y posterior al del premio segundo.	12 000
2 id. de 4.100 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	8 200
3.200	3.000.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400 y el tercero al 13075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3400 y del 13071 al 13080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si éste cabe en suerte al número 833 ó al 834 etc. se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4 etc., ó sea 1 por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

El Director general.

Anuncios particulares.

Se anuncia el arriendo de las yerbas de la dehesa de San Martin, sita en jurisdiccion de Agoncillo, provincia de Logroño. Si alguna persona desea interesarse en dicho arriendo, puede dirigirse á D. Epifanio Sesma, quien enterará del precio y condiciones.

El dia 23 del mes próximo pasado se estravió de esta Ciudad una pollina de la propiedad de Evaristo Aienza, vecino de Nepas. La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á dicho Evaristo, quien gratificará.—Señas.—Edad 7 años, pequeña, pelo pardo; vá aparejada de lomillos y arpillera; la cincha sin cencerreta.